



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las once horas del catorce de agosto de dos mil veintitrés, previa convocatoria de la magistrada presidenta, tal y como se establece en el aviso de sesión; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 173, 174, 175, 176, 177, 178, fracciones II y VIII, 180, fracciones I, II, IV y V, 184 y 185, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2022, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se reunieron los integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, la magistrada Eva Barrientos Zepeda, presidenta, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, para autorizar y dar fe.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenos días.

Siendo las once horas con un minuto se da inicio a la Sesión Pública presencial de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Están presentes además de usted, el Magistrado Enrique Figueroa Ávila y el Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un juicio ciudadano con la clave de identificación, nombre de la parte actora y de la responsable, precisado en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, Secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración, para discusión y resolución, el proyecto previamente circulado.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Rafael Andrés Schleske Coutiño, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del señor Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Rafael Andrés Schleske Coutiño: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 232 de esta anualidad, promovido por María de Lourdes Jiménez Liera



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

ostentándose como concejal del Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca, contra la sentencia de doce de julio del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente del juicio ciudadano 44 de 2023 que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género denunciada por la actora en contra de los integrantes del ayuntamiento referido.

La pretensión de la actora es que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada para efecto de ordenar al Tribunal local que analice el fondo de la controversia y, en su caso, determine la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género que fue denunciada.

La ponencia propone calificar como infundados los planteamientos expuestos debido a que, contrario a lo manifestado, fue correcto lo determinado por el Tribunal Local en el sentido de declarar la falta de competencia por cuanto a cuatro de las conductas señaladas al no encuadrar dentro de la tutela de la jurisdicción electoral.

Se dice lo anterior, porque la actora señaló como hechos denunciados la presentación de un escrito ante la Secretaría de Finanzas con el objetivo de que no se ministraran recursos que pertenecen al ayuntamiento, así como al hecho relativo a la emisión de un escrito a través del cual se comunica a través del cual se comunica a los comerciantes la manera en que se llevaría a cabo la recaudación de impuestos, actos que a juicio de la ponencia se encuentran directamente relacionados con la administración municipal y con la autoorganización del ayuntamiento y, por tanto, no pueden ser objeto de control mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Además, respecto a las supuestas conductas desplegadas por una agente y síndico municipales, relativo a la supuesta retención de dos personas, además de la suscripción de un contrato de obra pública a cambio de la liberación de dichas personas, así como la

carpeta de investigación donde presuntamente se les señaló de responsables de diversos hechos, se considera que ambos en todo caso se encuentran relacionados con posibles actos delictivos; de ahí que contrario a lo manifestado por la actora no era posible su análisis por parte del Tribunal local.

Por otra parte, respecto a las conductas que analizó en el fondo del asunto, se considera que no son controvertidas de manera frontal ante esta Sala Regional, pues la actora se limita a señalar la existencia de violaciones a sus derechos a ejercer el cargo por la subsistencia de los actos y omisiones que constituyen violencia política de género en su contra.

Aunado a ello, la ponencia considera que no es posible advertir que las conductas afectaron sus derechos político-electorales en su carácter de presidenta municipal, ni que existieran elementos de género para tener por acreditada la violencia política en contra de las mujeres en razón de género en su contra, máxime que no era posible adminicular las conductas denunciadas que escapaban de la materia electoral, pues dichos elementos no se encontraban acreditados y, en su caso, debían ser las autoridades correspondientes quienes se pronunciaran al respecto.

Por tanto, en el presente caso no se cuenta con los elementos suficientes directos o indirectos para tener por acreditada alguna violencia.

Por estas y otras razones que se abordan en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

Como no hay intervenciones, recabe la votación, por favor,
Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con
su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:
Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en
el asunto de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A
favor de mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:
Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor
del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:
Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución
del juicio ciudadano 232 de la presente anualidad, fue aprobado
por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 232, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia controvertida.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta sesión pública presencial, siendo las once horas con siete minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan un excelente día.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 4/2022, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se levanta la presente acta con las firmas electrónicas de las magistraturas de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Eva Barrientos Zepeda

Fecha de Firma:30/10/2023 08:00:06 p. m.

Hash:✔OsrnkSykYJmAYZQC42T9PONvJ6w=

Magistrado

Nombre:Enrique Figueroa Ávila

Fecha de Firma:30/10/2023 08:10:48 p. m.

Hash:✔tNWPaY+1iAwsjMljT34wuCpLawM=

Magistrado

Nombre:José Antonio Troncoso Ávila

Fecha de Firma:30/10/2023 08:02:27 p. m.

Hash:✔wAdoG8BuYOiqBBwDwRqAssM7dZc=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre:Mariana Villegas Herrera

Fecha de Firma:30/10/2023 07:52:51 p. m.

Hash:✔sflC1hiYa6WbCFRh7fVoWaY4E14=